

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Dispónese la obligatoriedad de incluir la leyenda “Si sos electrodependiente, inscribite en <https://sisa.msaj.gov.ar/sisa/recs>, y accedé a la bonificación tarifaria”, en las facturas emitidas por las empresas o cooperativas de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

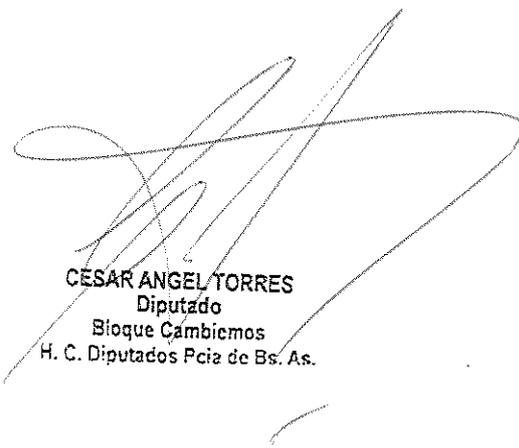
ARTÍCULO 2°: La leyenda estipulada en el artículo anterior deberá estar plasmada en el frente de la factura, próxima a los montos que deben ser abonados, y en letra y color diferenciable, debiéndose incluir en la facturación de impresión papel como en la de soporte digital que se brinda en la página web.

ARTÍCULO 3°: En el reverso de la factura de impresión papel como en la de soporte digital, se deberá plasmar un breve párrafo informativo con los beneficios otorgados a las personas electrodependientes por cuestiones de salud dispuestos por las Leyes Nacional N° 27.351 y provincial N° 14.988.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

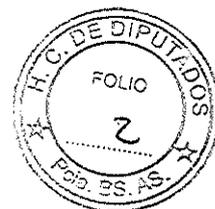
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

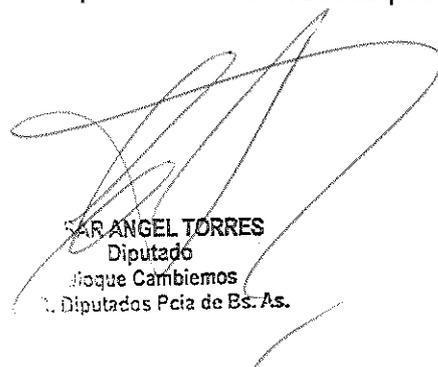
La Provincia de Buenos Aires a través de la Ley 14.988 adhirió a lo dispuesto por la Ley Nacional 27.351 "Electrodependientes por Cuestiones de Salud". Se denominan electrodependientes por cuestiones de salud, aquellas personas que requieren del suministro eléctrico de manera constante y en los niveles de regularidad de tensión adecuados para poder alimentar el equipo médico prescripto por un profesional matriculado.

El beneficio otorgado a los usuarios que se registren como electrodependientes consiste en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica. Asimismo, el titular del servicio como uno de sus convivientes, que se encuentre registrado, quedará eximido del pago de los derechos de conexión. La empresa distribuidora debe entregar, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento necesario sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento.

El beneficio alcanza al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como usuario electrodependiente por cuestiones de salud, en el **Registro de Electrodependientes por cuestiones de Salud (RECS)**.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto obligar a las empresas o cooperativas distribuidoras de energía, que incluyan una leyenda en sus facturas, mediante la cual se da a publicidad este beneficio, es decir que se comuniquen que si tienen la condición de electrodependiente se inscriban en el registro correspondiente, a fin de obtener el beneficio que otorga la Ley 27.351.

Es por lo expuesto, que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



SAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
Diputados Pcia de Bs. As.